

ARTICULO 3.- A los fines de la implantación de dichas carreras, se procederá a la adecuación de la estructura orgánica y de los cargos en esas instituciones, según lo dispone el Artículo 69 del Reglamento No. 81-94.

ARTICULO 4.- La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), una vez completados los requisitos de organización, procederá a aplicar las demás normas de administración de personal público contenidas en los textos antes reseñados.

ARTICULO 5.- De conformidad con el Artículo 42 de la Ley No. 14-91 y con el Artículo 77 del Reglamento No. 81-94, los actuales servidores comprendidos en los sectores indicados que ocupan cargos permanentes incluidos en la Carrera Administrativa o en la Carrera Especial de que se trate, tendrán oportunidad de ingresar a éstas, previa comprobación de sus méritos, por medio de un proceso de evaluación del desempeño del cargo y la conducta del servidor.

ARTICULO 6.- Se instruye, asimismo, a la Dirección Nacional de la ONAP a retomar la aplicación de la Carrera Administrativa en la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de la Presidencia y los Secretariados Técnico y Administrativo de la Presidencia y las dependencias de las mismas.

ARTICULO 7.- La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) y los organismos señalados en el presente decreto, de común acuerdo, procederán a aplicar las disposiciones de carrera que están vigentes, así como a elaborar las normas y los procedimientos que sean necesarios para el desarrollo de las referidas carreras, los cuales serán oficializados mediante los decretos que a tales fines emita el Poder Ejecutivo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1186-01 que autoriza a la sociedad comercial Cooperación al Desarrollo y Promoción de Actividades Asistenciales (CODESPA), de España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1186-01

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a COOPERACION AL DESARROLLO Y PROMOCION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES (CODESPA), asociación sin fines de lucro constituida de acuerdo a las leyes de España, con domicilio en la calle Rafael Bergamín No.12-Bajos-28043, Madrid, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1187-01 que autoriza a varias sociedades comerciales extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1187-01

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.